



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: O-0469
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.: **110013343-064-2016-00347-00**
DEMANDANTE: PEDRO NEL OSPINA YOTAGRI y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El día 23 de enero de 2018 se celebró audiencia inicial, donde entre otros aspectos, se decretaron las pruebas del proceso y se negaron los testimonios solicitados por la parte demandante, decisión contra la cual se interpuso recurso de apelación con el correspondiente trámite de envío al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

La Subsección "A" de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia del 22 de marzo de 2018 resolvió revocar la decisión proferida por este despacho en audiencia inicial del 23 de enero de 2018, en la cual negó el decreto de la prueba testimonial solicitada por la parte actora y se dictó el sentido del fallo.

Conforme a lo anterior, el despacho procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y por consiguiente fijará fecha y hora para continuar la audiencia y resolver sobre los testimonios solicitados por la parte actora.

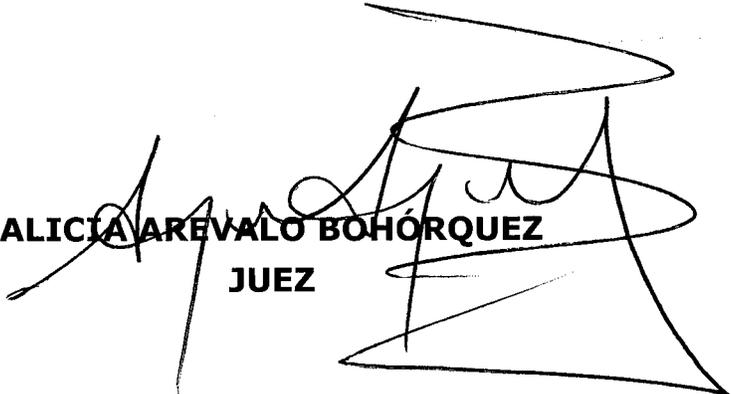
En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Subsección "A" de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 22 de marzo de 2018 mediante la cual resolvió revocar la decisión proferida por este despacho en audiencia inicial del 23 de enero de 2018 que negó el decreto de la prueba testimonial solicitada por la parte actora y dictó el sentido del fallo.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.) DE LA MAÑANA DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2018**, con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

Mrb

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 11 de mayo de 2018, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: O-0097
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.: **110013336714-201400145-00**
DEMANDANTE: MARLENE CECILIA GRANADOD MORENO
Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL MILITAR

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

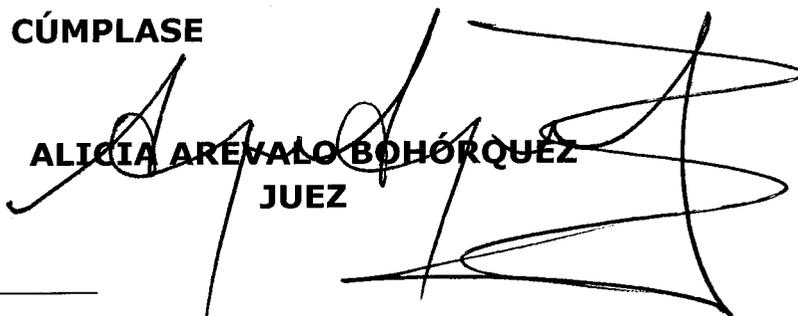
Al haberse interpuesto y sustentado el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda¹ dentro del término previsto y encontrándose surtido el traslado ordenado por el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación² presentado por la apoderada de la parte demandante quien obra a nombre propio, en contra de la sentencia proferida el día 30 de marzo de 2018 que dispuso el negar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (reparto), para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

¹ F. 17 y 18

² F. 392 a 414

Agbs

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha
11 DE MAYO DE 2018, a las 8:00 a.m.*

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

INTERNO: O-1206
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.: **110013343-064-2017-00348-00**
DEMANDANTE: OSCAR CALDERON DÍAZ
DEMANDADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA
NACIÓN

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Mediante memorial presentado el día 13 de abril del año 2018, el apoderado de la parte demandante procedió a allegar el documento requerido de acuerdo con lo señalado en el proveído del 08 de marzo de 2018.

ANTECEDENTES

El día 11 de diciembre de 2017 a través de apoderado judicial, la señora **OSCAR ANDRÉS CALDERON DÍAZ** en nombre propio y en representación de su menor hija **THALIANA CALDERON TORRES; Y KAREN STELLA TORRES ARAUJO** en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** presentó demanda contra la **NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** solicitando declarar la responsabilidad administrativa y patrimonial de la demandada por la falla en el servicio al no garantizar los derechos fundamentales del demandante dentro del proceso disciplinario adelantado por la Armada Nacional

El día 08 de marzo de 2018, este Despacho resolvió previo a admitir la demanda allegar unos documentos.

El día 13 de abril de 2018 el apoderado de la parte demandante allegó el documento requerido por este Despacho en auto previo.

CONSIDERACIONES

Respecto a los requisitos del medio de control de reparación directa, el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“Art. 140.- En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los Agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño”.

Igualmente, en cuanto a los requisitos que debe contener toda demanda, el artículo 162 *ibídem*, preceptúa:

“Art. 162. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.*
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*

5. *La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*
6. *La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*
7. *El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica”.*

De otra parte, se observa que el término de caducidad del presente medio de control, según lo dispuesto en el numeral 2º literal *i* del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, aduce:

“Art. 164. La demanda deberá ser presentada: (...) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia (...).”

En tal sentido y para el caso concreto, como se trata de una indemnización de daños de tipo inmaterial en la modalidad de perjuicios materiales y morales causados a los demandantes por causa de la falla en el servicio de la demandada al omitir la protección de los derechos fundamentales del demandante dentro del proceso disciplinario adelantado por la Armada Nacional, el término de caducidad se contabiliza a partir del día siguiente en que se notificó el Decreto 2015 de 2015, es decir, el 22 de octubre de 2015, dando como resultado que la parte demandante tenía hasta el 23 de octubre de 2017 para presentar la demanda dentro del medio de control de reparación directa.

No obstante, se presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación el día 20 de octubre de 2017 es decir con anterioridad a que caducara el presente medio de control, el día 11 de diciembre de 2017 del mismo año se llevó a cabo la audiencia donde no se llegó a acuerdo alguno. (1 mes y 20 días)

Ahora bien, la presente demanda se radicó en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el día 11 de diciembre de 2017 según acta de reparto, es decir que si solo se tuviera en cuenta lo narrado en precedencia el presente medio de control no estaría caducado.

Así las cosas, se concluye que el presente medio de control fue interpuesto dentro del término contemplado en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se admitirá la presente demanda por reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por los señores **OSCAR ANDRÉS CALDERON DÍAZ** en nombre propio y en representación de su menor hija **THALIANA CALDERON TORRES; Y KAREN STELLA TORRES ARAUJO** contra la **NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 a:

- El señor **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**, en calidad de representante legal de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **MINISTERIO PÚBLICO** delegado para este despacho, conforme lo dispone el artículo 171, 198 numeral 3º y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **DIRECTOR** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, a su vez modificado por el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta N°. 4-0070-2-16607-1 del Banco Agrario y a órdenes de éste Juzgado, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **VEINTICINCO MIL (\$25.000)** pesos para cubrir los gastos ordinarios del proceso, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: CORRER traslado a la **PARTE DEMANDADA, Y MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días para contestar demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, presentar demanda de reconvención y pronunciarse sobre los dictámenes periciales de conformidad con el art. 166 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: ADVERTIR que el plazo indicado en el numeral anterior, comenzará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última notificación personal, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOVENO: ADVERTIR a las demandadas que con la respuesta de la demanda deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 N° 4 y 5

de la ley 1437 de 2011, igualmente deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*, cuya comisión constituye falta disciplinaria gravísima.

DÉCIMO: ADVERTIR a la parte demandante que de aportarse dictamen pericial con la contestación de la demanda, ésta quedará a disposición por Secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, de conformidad con el parágrafo 3º del art. 175 de la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de la parte demandante al Dr. **IVÁN EDGAR ROMERO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.271.708 de Acacias (Meta) y T.P 24.532 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 45 a 67 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

jd/r

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 11 DE MAYO DE 2018, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: O-1004
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.: **110013343-064-2017-00146-00**
DEMANDANTE: LILIANA ESPERANZA ROCHA MARTÍNEZ
Y OTROS
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
- SENA y COLUMBIA COMPAÑY S.A.

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

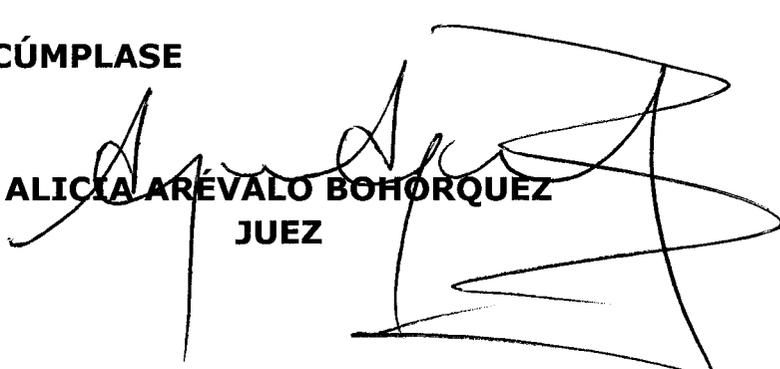
Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente se evidencia de acuerdo a constancia secretarial del 20 de abril de 2018, no obra certificado de cámara y comercio de la entidad llamada en garantía, esto con el fin de realizar la correspondiente notificación.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, para que en el término de cinco días (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue el certificado de Existencia y Representación legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha 11 DE MAYO DE 2018,, a las 8:00 a.m.*

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL C**

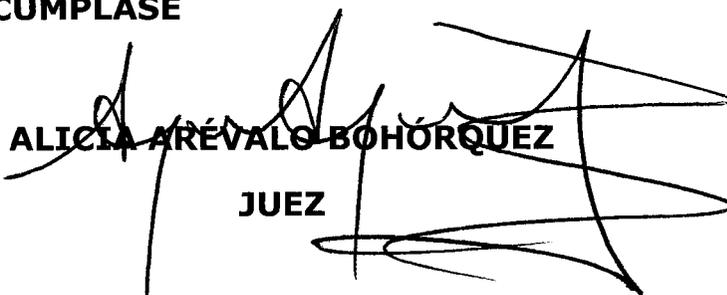
**IRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

INTERNO: O-1000
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.: **110013343-064-2017-00142-00**
DEMANDANTE: JOSÉ DAVID BETIN CERPA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REQUERIR por segunda y última vez al apoderado judicial de la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto del auto del diecisiete (17) de agosto de 2017, vistos a folio 42 reverso del expediente, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ

JUEZ

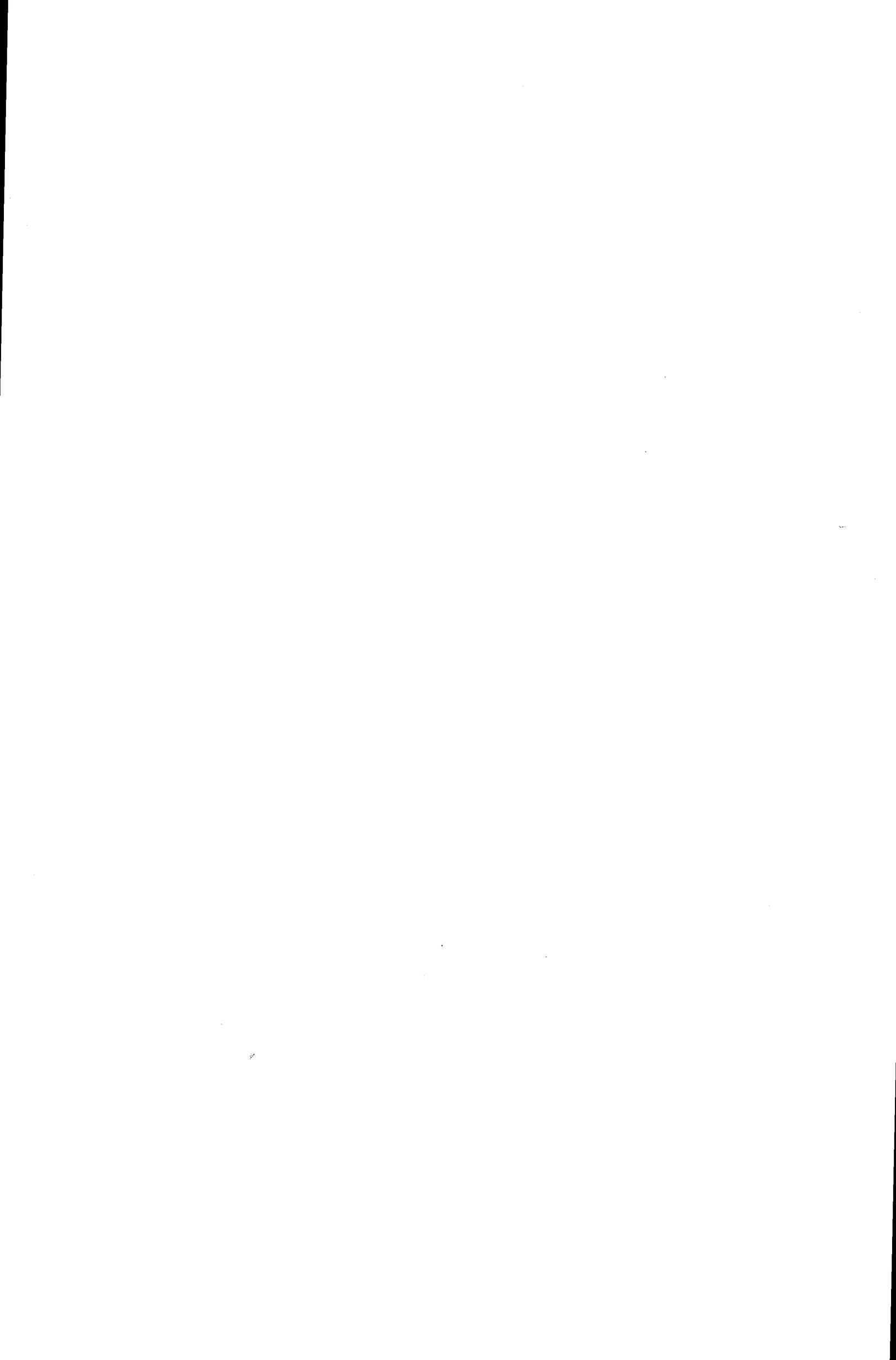
Agbs

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 11 de MAYO de 2018, a las 08:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario





**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: C-0045
MEDIO DE CONTROL: DESPACHO COMISORIO N°008
PROVENIENTE DEL JUZGADO QUINCE
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA (**ACCIÓN POPULAR**)
RADICACION No.: **680013331-006-2009-00017-01**
DEMANDANTE: REYNALDO PLATA LEÓN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo del año dos mil dieciséis (2016)

Encontrándose el presente asunto al Despacho y observando el informe secretarial que antecede este Juzgado se procede a decidir lo siguiente:

Se observa que el Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bucaramanga decidió comisionar a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá para que se llevara a cabo la notificación personal del señor LUIS GILBERTO MURILLO en calidad de Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces para que contestará la Acción Popular.

El día 07 de febrero 2018 este Juzgado remitió a Oficina de Apoyo dicho trámite para que fuera realizada por esta, tal como consta a folio 08 del plenario.

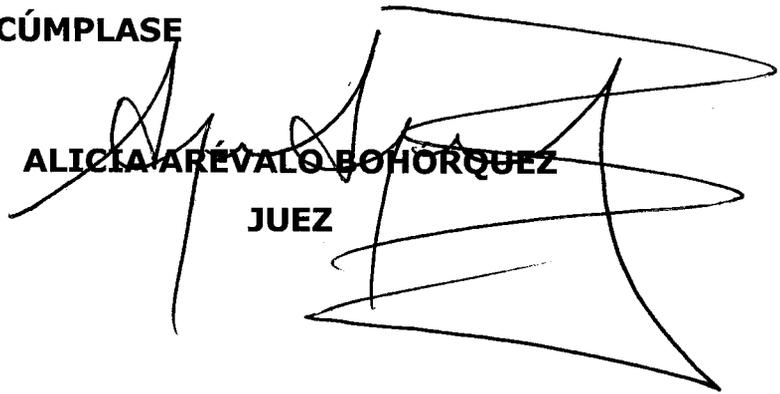
Así las cosas, el día 12 de abril de la presente anualidad se ingresa el asunto al Despacho con la anotación "... sin que a la fecha y pese a varios

requerimientos por parte del suscrito, la Oficina de Apoyo realizara notificación ordenada en auto"

De otra parte, dado que se trata de una acción constitucional los asuntos de notificaciones son de términos perentorios supremamente cortos razón por la cual en aras de garantizar el principio de celeridad se deberá de indicar de manera urgente el procedimiento entero que se le ha dado a dicha diligencia de notificación

Por lo anterior, y observando la omisión por parte de la Oficina de Apoyo este Despacho procederá a **REQUERIRLA** de manera **URGENTE** para que en el término de un (01) día **INFORME** sobre el trámite impartido a la notificación dentro del presente asunto y allegue la respectiva constancia de notificación; así mismo **INFORME** quien o quienes son los responsables directos de elaborar el trámite de notificación, so pena de compulsar las respectivas copias a control disciplinario de la Dirección Ejecutiva por incumplimiento de los deberes atribuidos a ésta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ

JUEZ

JDLR

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha
11 de MAYO de 2018, a las 8:00 a.m.*

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: O-0167
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.: **110013343064-2016-00051-00**
DEMANDANTE: ANGEL RAFAEL PEREIRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – ARMADA NACIONAL

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Al haberse interpuesto y sustentado el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda dentro del término previsto y encontrándose surtido el traslado ordenado por el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el día 23 de marzo de 2018 que dispuso el negar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (reparto), para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha
11 DE MAYO DE 2018, a las 8:00 a.m.*

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: O-1057
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPETICIÓN
RADICACION No. **110013343-064-2017-00199-00**
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -
IDU
DEMANDADO: PAYANES ASOCIADOS S.A.S.

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que ya fue realizado el pago de los gastos procesales y que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de febrero de 2018 mediante el cual se admitió la demanda y se ordenará continuar con el trámite procesal, de acuerdo al numeral segundo del mismo auto, en el sentido de notificar al demandado.

Así mismo se **INSTA** a la apoderada de la parte demandante para que a futuro cumpla con las cargas que le imponga este Despacho dentro de los términos legales y judiciales.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

Por secretaría **CÚMPLASE** lo ordenado en el auto admisorio de la demanda del 22 de febrero de 2018, respecto de la notificación al demandado (fls. 86 a 89) de conformidad con lo establecido en el artículo

171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ

JUEZ

A/Jdlr

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 11 MAYO de 2018, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

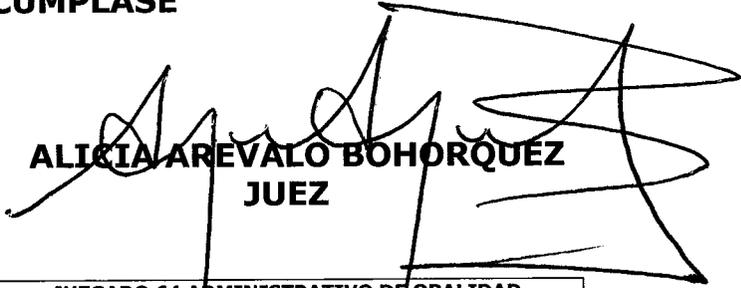
INTERNO: 0-0243
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACION No.: **110013343-064-2016-00127-00**
DEMANDANTE: HÉCTOR NICOLÁS MEJÍA RUIÍZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL-EJERCITO NACIONAL

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

OBEDÉZCASE y **CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera – Subsección C., en sentencia de fecha del treinta y uno (31) de enero de 2018, mediante la cual se confirmó el fallo proferido el 25 de mayo de 2017.

ARCHIVASE el proceso, en firme esta providencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha
11 DE MAYO DE 2018, a las 08:00.*

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario





**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

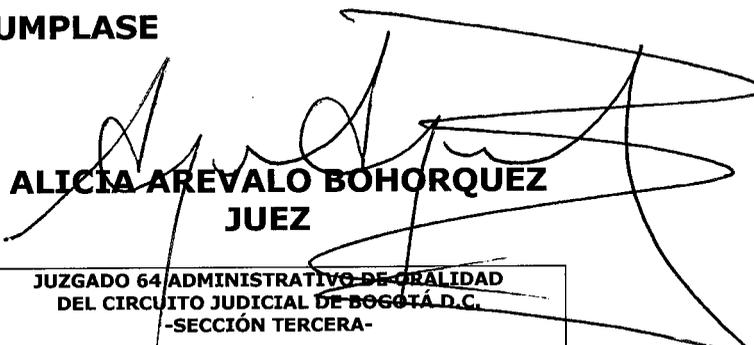
INTERNO: 0-0093
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACION No.: **110013367-715-2014-00137-00**
DEMANDANTE: WILLIAM FABIAN SARRIA DELGADO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

OBEDÉZCASE y **CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera – Subsección C., en sentencia de fecha del veintiocho (28) de febrero de 2018, mediante la cual se revocó el fallo proferido el 31 de enero de 2017.

ARCHIVASE el proceso, en firme esta providencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 11 DE MAYO DE 2018, a las 08:00 A.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: O-1109
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACION No.: **110013343064-2017-00251-00**
DEMANDANTE: AMP MENDEZ Y ASOCIADOS PROYECTOS
NDE INGENIERIA SAS
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA
NACIÓN

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

PREVIO a estudiar la admisibilidad de la demanda **ORDENAR** a la parte DEMANDANTE allegar la siguiente documentación y/o precisar los siguientes aspectos respecto del medio de control incoado:

- Deberá el apoderado de la parte demandante **ALLEGAR** el poder debidamente aceptado, por cuanto se observa que en los obrantes en el cuaderno principal no tiene la plena aceptación del mismo.
- Así como las facturas 0675 y 0676 mencionadas teniendo en cuenta que para su admisión y trámite, es totalmente pertinente el título ejecutivo con los requisitos establecidos en la ley (v.gr. el original de la factura comercial, el original o la copia auténtica del acta de liquidación bilateral, el título valor, etc.

Para tal fin, se le concede a la **PARTE DEMANDANTE** el término de cinco (05) días a partir de la notificación del presente auto y una vez cumplido lo anterior, **INGRESAR** el expediente al Despacho para continuidad al trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ARÉVALO BONÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 11 DE MAYO de 2018, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretaria ad hoc



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: E-0004
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACION No.: 250002326000-2004-00927-00
DEMANDANTE: SENADO DE LA REPUBLICA
DEMANDADO: SERVIPROLUX LTDA

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2017 se requirió a la parte ejecutante por segunda vez para que informara si ya le había sido cancelada la totalidad de la suma adeudada.

Así las cosas se requerirán una vez más a la parte ejecutante para que manifieste si ya fue cancelada la totalidad de la suma adeudada y a la parte ejecutada para que se sirva acreditar el pago

Razón por la cual, el despacho

RESUELVE

REQUERIR tanto a la parte ejecutante como ejecutada para que de conformidad con el artículo 521 numeral 4º del Código de Procedimiento Civil, modificado. Decreto 2282 de 1989, artículo 1, modificado por la Ley 1395 de 2010, artículo 32, procedan a presentar la liquidación del crédito, acorde con lo ordenado en providencia del 15 de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

jdtr

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha
11 de mayo de 2018, a las 8:00 a.m.*

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario